



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y DEL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario.

Entidad que lo promueve: Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

I. INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación del impacto de género se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón:

Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Este informe sobre impacto de género incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género conforme a lo que preceptúa tanto el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, como el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Asimismo, el artículo 48.4.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón —art. 44.4.a) del texto refundido aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril—, dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

El proyecto de orden que se somete a informe contiene las bases reguladoras de la línea de subvención denominada “subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario”; su objetivo es el desarrollo del asociacionismo entre el estudiantado universitario.

El art. 2 establece que la subvención tendrá como finalidades las siguientes:

- a) El fomento y la difusión de la ciencia y la cultura mediante el estímulo de la actividad intelectual en todos los ámbitos de la sociedad.
- b) La promoción de la aplicación del conocimiento al progreso y al bienestar de la sociedad y su ciudadanía, especialmente en Aragón.
- c) La promoción de la calidad de las actividades universitarias y la mejora del sistema educativo en su conjunto.
- d) La construcción de un marco de pensamiento en el que los derechos humanos, la solidaridad, el desarrollo sostenible y la paz sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos.
- e) La defensa y promoción de principios y valores democráticos y constitucionales.



En la parte expositiva se alude a que las actuaciones subvencionables estarán relacionadas con el fomento y difusión de la ciencia y la cultura, la promoción de la aplicación del conocimiento al progreso y bienestar de la ciudadanía, el fomento de la movilidad del estudiantado, la promoción de la igualdad y el respeto a la diversidad afectivo-sexual, la calidad y la competitividad en las actividades universitarias y la mejora del sistema educativo en su conjunto, la construcción de un marco de pensamiento y la defensa y promoción de principios y valores democráticos y constitucionales y de los derechos humanos, así como la cultura de la paz.

Las actuaciones subvencionables consistirán en: la elaboración y publicación de estudios y trabajos, la realización de debates, jornadas de difusión, convocatoria de premios, cursos o actividades de arte urbano (art.3).

II. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

El artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece lo siguiente bajo la rúbrica “Ayudas y subvenciones”:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporará entre las bases reguladoras de las subvenciones públicas la integración de la perspectiva de género en el proyecto, así como la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

2. El Gobierno de Aragón promoverá ayudas dirigidas a las Administraciones públicas aragonesas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con el objetivo de impulsar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Asimismo, uno de los objetos de las ayudas y subvenciones será la formación en enfoque de género.



3. *La Administración de la Comunidad Autónoma denegará el otorgamiento de subvenciones, becas o cualquier otro tipo de ayuda pública a las empresas y entidades solicitantes sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género. A tal efecto, las empresas y entidades solicitantes deben presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias.*

Por tanto, el proyecto de orden al que se refiere este informe, al establecer unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, debe observar el cumplimiento de ese artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y posee pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA.

La línea de subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario se ha incorporado recientemente al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2020-2023, concretamente mediante la modificación aprobada por Orden de 15 de marzo de 2022, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. La citada línea de ayudas se encontraba recogida en las anteriores bases reguladoras en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, aprobadas por Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, mientras que no la contemplan las bases reguladoras que sustituyeron a aquellas (mediante Orden IU/777/2016, de 20 de julio, que aprueba las bases reguladoras en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad). De ahí surge la necesidad de aprobar unas bases reguladoras de esta concreta línea de subvención.

Puesto que la última convocatoria de este tipo de subvenciones se resolvió en el año 2012, no disponemos de datos que permitan definir de forma precisa la situación de partida. Y cabe añadir que el modo en que se estructura el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma no permite identificar como categoría diferenciada a las asociaciones susceptibles de ser beneficiarias de este tipo de subvenciones.

La resolución de las futuras convocatorias permitirá obtener información de utilidad, teniendo en cuenta que el artículo 6.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, donde se establecen



las funciones de los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contempla "la adecuación y mantenimiento actualizado de las estadísticas y tratamiento de datos públicos desagregados que permitan el conocimiento del hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de intervención autonómica." En este mismo sentido el art. 23.1 dispone que los poderes públicos de Aragón, al objeto de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en su ámbito de actuación y de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley, deberán incluirán sistemáticamente la variable sexo en estadísticas, encuestas, registros públicos y recogida de datos.

3. RESULTADOS ESPERADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO.

El impacto social que se pretende con la aprobación de estas bases reguladoras es fomentar el desarrollo del asociacionismo entre el estudiantado de las universidades y centros incluidos en el sistema universitario de Aragón. Ello guarda relación con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 7/2018, de 28 de junio:

Las Administraciones públicas aragonesas impulsarán la participación social y política de las mujeres en todos los ámbitos de actuación de su competencia y se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentará que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres. Con este objetivo, entre otras actuaciones, se podrán adecuar las subvenciones que les correspondan en función de la adopción de medidas que hagan posible un incremento de la presencia de mujeres en aquellos órganos de dirección en los que estén infrarrepresentadas y se incluirán cláusulas sociales de igualdad en los procedimientos de contratación.

2. Las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole que discriminen a las mujeres, en su funcionamiento o en la participación de sus órganos de decisión o consultivos, no podrán recibir subvenciones o ayudas públicas de las Administraciones públicas aragonesas.



Por tanto, sería conveniente que en la tramitación de las correspondientes convocatorias se recabasen información y datos sobre la composición de los órganos de dirección de las asociaciones solicitantes para analizar si existe una representación equilibrada de mujeres y hombres, y, de no ser así, poder diseñar medidas para fomentarla.

Siguiendo con esta cuestión relativa a la obtención de datos para conocer el hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres, hay que destacar que el proyecto de orden prevé que entre la documentación justificativa de la subvención las asociaciones beneficiarias presenten una memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, desglosados por sexo cuando incluyan el dato de número de personas, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 23.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, ya comentados.

En cuanto a los criterios de valoración recogidos en el art. 6.3 de la orden proyectada, se incluye el siguiente: “f) el fomento de la igualdad de género y respeto a la diversidad”, lo que se muestra conforme a lo establecido en el artículo 26 de la ley, mencionado anteriormente.

Por lo tanto, puede considerarse que las bases reguladoras tendrán un impacto de género positivo. La incorporación de la perspectiva de género en la valoración de las solicitudes tiene implicaciones en el diseño de las actuaciones para las que se solicitará subvención, pudiendo aquellas convertirse en eficaces instrumentos de sensibilización de la comunidad universitaria en particular y de la ciudadanía en general. Asimismo, la previsión de recogida de datos sobre las actuaciones realizadas desagregados por sexo y la posibilidad de analizar qué presencia tienen las mujeres en los órganos de dirección de las asociaciones solicitantes contribuirá al conocimiento del área de intervención desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En relación con la comisión de valoración contemplada en el artículo 13 del proyecto de orden, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 7/2018, de 28 de junio: se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de cualesquiera órganos colegiados que se constituyan para la concesión de ayudas, subvenciones, becas o premios.

Por último, debemos indicar que tal y como establece la ley, se ha utilizado un lenguaje inclusivo. Asimismo, al regular tanto la condición de personas beneficiarias (art.5)



como la documentación a presentar junto a las solicitudes de subvención (art. 10) se han incluido en el proyecto normativo las previsiones oportunas con el objeto de dar cumplimiento a la legislación de igualdad entre hombres y mujeres (en especial artículos 26.3 y 81.2 de la ley).

III. EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

De acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará medidas conducentes a lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de la diversidad afectivo-sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas.

Y según su artículo 42.2:

[...] la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de las entidades solicitantes.

Por tanto, resulta adecuada y se valora positivamente la inclusión del fomento de la igualdad de género y respeto a la diversidad como uno de los criterios de valoración recogidos en el art. 6.3.f). Ya hemos indicado que ello tiene implicaciones en el diseño de las actuaciones para las que se solicitará subvención, pudiendo aquellas convertirse en eficaces instrumentos de sensibilización de la comunidad universitaria en particular y de la ciudadanía en general.

Asimismo, al regular tanto la condición de personas beneficiarias (art.5) como la documentación a presentar junto a las solicitudes de subvención (art. 10) se han incluido en el proyecto normativo las previsiones oportunas con el objeto de dar cumplimiento a la prohibición de subvencionar a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas,



sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI (art. 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de Igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón).

Es cuanto se considera procedente informar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48.4.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón; y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Firmado electrónicamente

Ana Gilart Valls

Asesora Técnica (responsable
de igualdad de género)